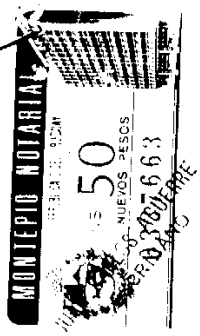

L Nº 311931

SELLADO NOTARIAL

TESTIMONIO: Acta de la Asamblea General Extraordinaria de socios.----------

En las Piedras, departamento de Canelones, a los once días del mes de diciembre de 1982, se constituye, la Asamblea General Extraordinaria de socios de A.U.D.E.A.D.E., en los salones de la "Sociedad Criolla Artiguista", dándose cumplimiento a lo dispuesto por los Estatutos vigentes en sus artículos N°12 y 73. Preside el Sr. Enol. Angel Barrera Carmona, actuando en secretaría el Sr. Enol. Ricardo Cabrera Trobo; en contrándose presentes los siguientes miembros de Comisión Directiva, Sres. Enol. Oscar Pisano Borsi; Juan Pedro Sanguinetti; Héctor Grecco; Gualberto Cardozo.- El orden del día establecido, es la reforma de Estatutos, modificándose parte de su articulado, y el nombre de Asociación Uruguaya de Ex Alumnos de Enología, por el de Asociación de Enólogos del Uruguay. Es de hacer notar que cada asambleísta, contó con un ejemplar del anteproyecto de reforma propuesta, con la antelación necesaria, haciendo posible entonces su correcto estudio. El Sr. Presidente, pone a consideración de la Asamblea General Extraordinaria, el anteproyecto de marras, la que dio su voto conforme, aprobándolo por unanimidad. En tal sentido, los Sres. integrantes de Comisión Directiva, quedaron autorizados para actuar ante las autoridades competentes, en función a las reglamentaciones que para el caso, se encuentran vigentes. La Srta. Enol. María Ceci-

MONTEPIO NOTARIAL
50 NUEVOS PESOS
JUAN CARLOS AGUERRE ESCRIBANO
31845
21259
21259

lia Vera, en carácter de asambleísta, mociona, se proceda a efectuar un voto de aplauso, como corolario al Trabajo presentado, lo que es aprobado por unanimidad.- Sin más, y---- siendo la hora 16.15 se levanta la sesión, dándose por comenzado el almuerzo de camaradería.- R. CABRERA (Ricardo Cabrera Trobo -secretario); A. BARRERA (Angel Barrera Carmona -Presidente).--

En forma ampliatoria al Acta que antecede, y atento a la reforma aprobada en la presente Asamblea General Extraordinaria, los nuevos Estatutos de la Asociación de Enólogos del Uruguay, quedan redactados de la siguiente manera:----------

CAPITULO PRIMERO--

DENOMINACION--

Artículo 1°.- Con la denominación de Asociación de Enólogos del Uruguay, el día 26 (veintiseis) de octubre del año 1964, se constituye una asociación civil, con domicilio en la ciudad de Las Piedras del departamento de Canelones, que se regirá por los Estatutos que a continuación se detallan.-----

FINES---

Artículo 2°.- Son objetivos de esta Asociación:------------

a) acercamiento y unidad de todos los egresados de los cursos aprobados en su totalidad en la hoy Escuela de Vitivinicultura de El Colorado dependiente de la Universidad del--- Trabajo del Uruguay (ex Escuela) Industrial de Enología Pte. Tomás Berreta), sita en ruta 48 km. 18 del departamento de-

MINISTERIO
DIRECCION
REGISTRO

DE EDUC... GENER... DE P...

Canelones.----------

b) propender al desarrollo de actividades y organización de los mismos, por el mejoramiento Técnico, social y cultural de sus asociados.----------

c) instalación de su sede, con todas las comodidades necesarias a una institución de esa índole.----------

d) auspiciar la realización de congresos, conferencias, simposios, reuniones, exposiciones, jornadas, publicaciones, etc.----------

e) mantener relaciones con Asociaciones similares que se juzguen convenientes, a nivel nacional e internacional.----

f) defender y encauzar todos aquellos asuntos o proyectos de orientación técnica dentro de la industria vitivinícola, que por ser colectiva, representen o aparejen un mejoramiento o beneficio para la masa de asociados, o para el medio en que estos actúan.----------

Artículo 3°.- Las actividades que mantenga la Asociación, deberán tener carácter apolítico, y no tendrán relaciones con ideas religiosas y/o filosóficas.----------

CAPITULO SEGUNDO----------

CONSTITUCION E INTEGRACION----------

Artículo 4°.- Para ser asociado es necesario:----------

a) haber aprobado en su totalidad los cursos dictados en la Escuela de Vitivinicultura de El Colorado (ex Escuela Industrial de Enología Pte. Tomás Berreta).----------

Sigue al Sellado Notarial 3119 31

EDUCACION Y CULTURA

MINISTERIO DE
DIRECCION GE
REGISTRO DE

b) aquellos ex alumnos del citado instituto docente que ha-
yan cursado como mínimo 1 (uno) año de estudios.-
c) los profesionales de ramas afines que posean Título habi-
litante, y ejerzan su actividad, en la industria vitivinico-
la, previa aceptación de la Comisión Directiva en ejercicio-
d) Todos aquellos que, sin ser ex alumnos de la Escuela de-
Vitivinicultura, deseen por afinidad mantener vinculación--
con la Asociación, ya sean viticultores, profesores, bode--
gueros, o productores.----------
CATEGORIAS DE SOCIOS----------
Artículo 5°.- Atento a lo expuesto en el artículo 4°, y en-
función de lo dispuesto en sus incisos respectivos, los so-
cios responderán a las categorías siguientes:----------
a) Socios Fundadores, serán todas aquellas personas que con
curran a la Asamblea en que sean aprobados estos Estatutos-
y los que hubieran concurrido a las dos Asambleas realiza--
das anteriormente el 24 de octubre y el 14 de noviembre de-
1964.----------
b) Socios Honorarios, serán aquellos que así lo declare la-
Asamblea General, con el voto de una cuarta parte como míni
mo de los socios habilitados y, a propuesta fundada de la--
Comisión Directiva, en mérito a la prestación de grandes e-
importantes servicios y/o beneficios a la Asociación. Estos
socios tendrán voz y voto.----------
c) Socios Suscriptores. Serán los que ingresen a la Asocia-

Sigue en Sellado Notarial
Serie L No. 298905

ción, permaneciendo por un año en carácter de tales. Tendrán voz y voto digo pero no voto. Aquellos socios comprendidos en el artículo 4° inciso b) serán suscriptores. Los socios suscriptores pasarán a ser activos al cumplirse un año de su ingreso en los registros sociales. Salvo el caso de aquellos mencionados en el inciso b) del artículo 4°, quienes permanecerán como suscriptores.----------

d) Socios colaboradores, serán los comprendidos en el inciso d) del artículo 4° de los presentes Estatutos. Estos socios tendrán voz en las Asamblea pero no voto.----------

e) Socios Activos serán los socios Fundadores, de acuerdo a lo establecido en el inciso a) del presente artículo y, los suscriptores luego de un año como tales, estando al día en su cuota social.----------

f) serán socios habilitados, aquellos citados en el inciso anterior, en conjunto a los socios honorarios.----------

CAPITULO TERCERO----------

DEL PATRIMONIO----------

Artículo 6°.- El patrimonio de la Asociación estará constituído por lo siguiente:----------

a) los inmuebles, muebles, y demás efectos adquiridos o que se adquieran para la Asociación.----------

b) las cuotas ordinarias o extraordinarias de los asociados, las contribuciones especiales, y las donaciones o legados que se hagan a la Asociación y sean aceptados por la Comi-

Sigue al Sellado Notarial Serie L Nº 248204

MINISTERIO
DIRE
REGIS

sión Directiva.----------

c) las contribuciones oficiales, para las cuales rige lo es-
tablecido en el inciso anterior, en lo que hace a la acepta-
ción de la Comisión Directiva en ejercicio.----------

d) las rentas o valores de los bienes que se tuviera en pro-
piedad.----------

CAPITULO CUARTO----------

AUTORIDADES----------

Artículo 7°.- Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Ex-
traordinarias.----------

a) la Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente. El-
temario a ser tratado será el siguiente: Acta anterior, me-
moria anual, Balance del ejercicio, informe de la Comisión-
Fiscal, asuntos propuestos por la Comisión Directiva y a és-
ta. Las Asambleas Generales serán presididas por la Comi---
sión Directiva.----------

Artículo 8°.- Los socios habilitados constituídos en Asam-
blea General, representan la máxima autoridad de la Asocia-
ción.----------

Artículo 9°.- La Asamblea General Extraordinaria se convo-
cará:----------

a) Toda vez que a juicio o criterio de la Comisión Directi-
va lo exijan los intereses de la Asociación, mediante el --
voto conforme de cinco de sus miembros.----------

b) a juicio de la Comisión Fiscal.----------

Sigue el Sellado Notarial
Serie L No. 248208

c) a pedido suscrito de un quinto de los socios habilitados, con la antelación necesaria a fin de realizar los trámites correspondientes al caso. En dicha solicitud se deberá especificar concretamente, los asuntos que formarán el orden del día a considerar y, los fundamentos de la convocatoria.-

Artículo 10°.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá inmediatamente después, que la Comisión Directiva cuente con la autorización pertinente, según queda especificado en el artículo 9° inciso c). Este plazo no deberá exceder de 30 (treinta) días a la fecha de realizada la solicitud.----

Artículo 11°.- El orden del día fijado para la Asamblea General Extraordinaria no podrá ser alterado; no pudiéndose tratar en el mismo otros asuntos que aquellos, expresamente establecidos en el mismo.----------

Artículo 12°.- La Asamblea General Ordinaria podrá sesionar:

a) en primera citación, cuando concurre el 40% (cuarenta por ciento) de los socios habilitados.----------

b) en segunda citación por falta de quorum en la primera, se constituirá con el 15% (quince por ciento) de los socios habilitados. Esta segunda citación deberá efectuarse para los treinta minutos siguientes a la primera.----------

c) en tercera citación, la Asamblea General Ordinaria podrá sesionar con el número de socios habilitados que concurran.-

Artículo 13°.- Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

a) considerar la memoria y balance anual presentados por la

MINI...
DIRE
REGIS...

Comisión Directiva. Cada asociado deberá contar con copias textuales de cada uno de ellos, con 15 (quince) días de anticipación como mínimo al acto de Asamblea.----------

b) considerar los informes de la Comisión Fiscal.---------

Artículo 14°.- Las citaciones para las Asambleas Generales serán comunicadas por la Comisión Directiva. Estas se realizarán en forma personal y/o se publicarán en un diario de Montevideo y, de las diferentes zonas del interior que fuera necesario.----------

Artículo 15°.- Será obligatorio a cada asociado, la presentación del recibo social, que deberá estar al día. Al permitirsele el acceso a los socios, al recinto de Asamblea, se les hará firmar un libro de asistencias, a fin de controlar la presencia de los mismos en el acto.----------

Artículo 16°.- Las resoluciones de las Asambleas serán válidas por simple mayoría de votos.----------

Artículo 17°.- Para adquirir, permutar o gravar inmuebles, se requiere el consentimiento de la Asamblea General, con la tercera parte de los votos de los socios habilitados.---

COMISION DIRECTIVA----------

Artículo 18°.- La Dirección y administración de la Asociación, estará confiada a una comisión Directiva, formada por nueve miembros con voz y voto. A saber: un Presidente; un vice Presidente; un Secretario General; un Secretario de Actas; un tesorero; un Pro tesorero; y tres Vocales. Estos---

Sigue el Serie L No. 248209

EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS
PERSONAS JURÍDICAS

L Nº 248209

SELLADO NOTARIAL

cargos se renovarán cada dos años, y podrán ser reelectos.- Estos miembros tendrán carácter de titulares y deberá presentarse una lista de suplentes con orden preferencial establecido.----------

Artículo 19°.- En caso de renuncia, licencia, o fallecimiento de un miembro titular, se convocará al primer suplente de la lista confeccionada, que pasará a ocupar el cargo de vocal en último término; removiéndose los cargos de esta forma, por ejemplo: por renuncia, licencia o fallecimiento del Presidente, pasa a su cargo el Vice-Presidente y, al de este, el primer Vocal; en caso de ser el Secretario General, pasa a su cargo el Secretario de Actas y, al suyo el primer Vocal; lo mismo para el caso del tesorero, ocupando su cargo el pro tesorero.----------

Artículo 20°.- Las resoluciones de la Comisión Directiva, serán válidas cuando se adopten por mayoría simple de votos presentes; en caso de empate, será decisivo el del Presidente.----------

Artículo 21°.- Los miembros electos de la Comisión Directiva, durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. En el mismo Acto, se elegirán nueve suplentes, los cuales serán convocados por orden preferencial. En caso de renuncia, licencia o fallecimiento de algún titular, su mandato caduca con el del titular al que sustituye. La actuación de un suplente por licencia de un titular, no le hace per-

Sigue de [illegible] Serie L Nº 248209

MINISTERIO
DIRECCION
REGISTRO

der su orden preferencial.----------

Artículo 22°.- Las autoridades electas, entrarán en funciones, inmediatamente después que la Asamblea General de posesión de sus cargos. Si la Asamblea General no hubiera hecho la proclamación del caso, la Comisión Directiva en ejercicio continuará en funciones.----------

Artículo 23°.- Para poder sesionar la Comisión Directiva, deberán estar presentes cinco de sus miembros.----------

Artículo 24°.- Los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva deberán consignarse en un libro de Actas que firmarán el Presidente y Secretario de Actas, que actúen en la sesión en que son aprobados. El miembro de la Comisión Directiva que no esté de acuerdo con la resolución adoptada, podrá hacer constar en el Acta su desacuerdo, fundamentándolo y firmándolo.----------

Artículo 25°.- La Comisión Directiva celebrará sesión ordinaria una vez al mes como mínimo, y extraordinaria cuando así lo disponga el Presidente, o lo soliciten dos de sus---- miembros. Los miembros de la Comisión Directiva, están obligados a concurrir a todas la reuniones sean ordinarias o extraordinarias. Los que no asistan a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada ni previo aviso, quedarán cesantes, debiéndose convocar a los suplentes- por el término necesario.----------

Artículo 26°.- Es incompatible el ejercicio de cargos simul

Signe el Sello Oficial
Serie A No. 027963

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

táneos en la Comisión Directiva y, Comisión Fiscal.-------

DEBERES Y ATRIBUCIONES----------

Artículo 27°.- Corresponde a la Comisión Directiva:-------

a) cumplir y velar por el cumplimiento de los Estatutos y--
reglamentos internos de la Asociación; estos reglamentos in
ternos serán dictados por la Comisión Directiva, para resol
ver situaciones no previstas en los Estatutos.----------

b) administrar los intereses de la Asociación, bregar por--
su engrandecimiento y cuidar el orden interno de la misma.--

c) representar a la Asociación y hacer gestiones por ella,-
las que estarán a cargo del Presidente y Secretario, u otros
miembros designados a tal fin.----------

d) autorizar los gastos y pagos que fueran necesarios.-----

e) organizar y aumentar la biblioteca de la Asociación, ya-
sea con fondos propios o con donaciones.----------

f) llevar libros de Actas, donde se asienten todas las reso
luciones y acuerdos tomados en las Asambleas Generales y,--
en el seno de la Comisión Directiva; todos ellos deberán---
ser firmados por el Presidente, Secretario General y, Secre
tario de Actas.----------

g) designar las sub comisiones o comisiones especiales ase-
soras que crea necesarias, para el mejor desenvolvimiento--
de su actividad, dictar sus reglamentaciones y, aprobar o--
revocar lo que ellas resuelvan.-

Artículo 28°.- El Presidente y Secretario General tendrán--

MINIS... DE
DIREC... GE...
REGISTRO DE ...

la representación de la Asociación, tomando intervención-- en los actos y contratos que la Comisión Directiva resuelve celebrar, refrendando los mismos. Esta representación puede ser delegada en otros miembros de la Comisión Directiva, o en socios designados a tal efecto por esta, o por la Asamblea General.----------

Artículo 29°.- Las cuotas sociales u ordinarias, mencionadas en el artículo 6° inciso b) serán fijadas por la Comisión Directiva. Y, serán abonadas en la forma que esta, estime conveniente.----------

COMISION FICAL----------

Artículo 30°.- Para acceder a ser integrante de la Comisión Fiscal, es imprescindible, contar con la categoría de socio habilitado.----------

Artículo 31°.- La Comisión Fiscal estará integrada por tres miembros titulares y seis suplentes, los que serán elegidos en forma simultánea a los integrantes de la Comisión Directiva, durando dos años en sus funciones.----------

Artículo 32°.- A la Comisión Fiscal corresponde:----------

a) examinar cada tres meses o cuando lo crea necesario, el movimiento de fondos y, formar un estado de situación del mismo.----------

b) dar cuenta anualmente a la Asamblea General Ordinaria, el estado económico-financiero de la Asociación.----------

c) solicitar de la Comisión Directiva, la convocatoria a A-

Sigue el Sello de Notarial
Serie L No. 037264
Sigue el ...

samblea General Extraordinaria, para dar cuenta de las i--- 1
rregularidades que se observen.---------- 2
COMISION ELECTORAL---------- 3
Artículo 33°.- Los miembros integrantes de esta Comisión,-- 4
serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria, para e-- 5
fectuar el próximo acto eleccionario cuando corresponda.--- 6
Artículo 34°.- Para acceder a ser integrante de esta Comi-- 7
sión, es imprescindible ser socio habilitado.---------- 8
Artículo 35°.- Esta Comisión estará integrada por cinco --- 9
miembros titulares y sus correspondientes suplentes. Ejerce 10
rán sus funciones por el término de dos años.---------- 11
Artículo 36°.- Es incompatible el ejercicio de funciones si 12
multáneas de los integrantes de esta Comisión, con los que- 13
corresponden a Comisión Directiva y/o Fiscal.---------- 14
Artículo 37°.- Serán cometidos de esta Comisión:---------- 15
a) organizar en todos sus aspectos el acto eleccionario.--- 16
b) determinar la antelación necesaria para la recepción de- 17
listas de candidatos; comunicando en tiempo y forma a cada- 18
asociado.---------- 19
c) recepcionar las listas de candidatos y realizar los trá- 20
mites que correspondan, ante las autoridades pertinentes.-- 21
d) realizar el escrutinio y recuento de votos del acto elec 22
cionario.---------- 23
e) labrar un Acta de todo el acto eleccionario, con la fir- 24
ma de todos los miembros titulares y delegados que hubieren. 25

MINISTE[illegible]
DIRECC[illegible]
REGISTRO DE P[illegible]

f) dar a conocer a la Asamblea General todo lo actuado, cesando en ese momento sus funciones.

DE LAS ELECCIONES

Artículo 38°.- Las elecciones se realizarán cada dos años, al reunirse la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 39°.- Para poder participar del acto eleccionario, se deberá integrar la categoría de socio habilitado.

Artículo 40°.- Para ser candidato a cualesquiera de los cargos de la Comisión Directiva será necesario ser socio habilitado.

Artículo 41°.- Las listas de candidatos a integrantes de Comisión Directiva deberán ser presentadas con la antelación que la Comisión Electoral determine, según lo establece el artículo 37 inciso b).

Artículo 42°.- Regirá el sistema de voto secreto.

Artículo 43°.- El voto se declarará nulo cuando en el sobre de votación se encuentren:

a) dos o más listas.

b) cualquier lista que no haya sido proporcionada por la Comisión Electoral.

c) Toda lista, que al momento de ser escrutada, se encuentre tachada, enmendada o rota.

d) todo contenido ajeno a las listas confeccionadas para el acto en sí.

Artículo 44°.- En caso de registrarse empate entre dos o

Sigue 5/ Sellado Notarial
Serie L No. 311934

más listas en el resultado final, se pasará a cuarto intermedio de treinta minutos, realizándose nuevamente el acto eleccionario, entre aquellas listas que hayan dado lugar a la igualdad.----------

Artículo 45°.- Los votos en blanco serán contabilizados, pero no computados a ninguna lista.----------

Artículo 46°.- Regirá el sistema de representación proporcional.----------

Artículo 47°.- Toda protesta entablada con motivo de la elección, deberá ser hecha indefectiblemente al tiempo de labrarse el Acta, al que hace referencia el artículo 37 inciso e).----------

CAPITULO QUINTO----------

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA-----

Artículo 48°.- Las atribuciones serán:----------

a) la representación de la Asociación en todos los casos o actos en la vida comercial de la misma estarán a cargo del Presidente de la Comisión Directiva.----------

b) para comparecer en juicios o celebrar contratos, deberá actuar junto al Secretario General.----------

Artículo 49°.- Serán cometidos y obligaciones del Presidente:----------

a) presidir y dirigir las sesiones de Comisión Directiva y Asamblea General, siendo su voto decisivo en caso de registrarse empate, y ejecutar las resoluciones de la misma.---

MINISTERIO DE ...
DIRECCION GEN...
REGISTRO DE ...

b) convocar a la Comisión Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo crea conveniente, o lo soliciten tres de sus miembros.-----------------------------------

c) dar cumplimiento y ejecución a las resoluciones de comisión Directiva y Asamblea General.------------------------

d) firmar las Actas de Comisión Directiva y Asamblea General, correspondencia, memoria, balance, cheques, giros, documentos civiles, comerciales, bancarios y todo asunto de carácter oficial de la Asociación.------------------------

e) tomar resoluciones de carácter urgente de orden social, dando cuenta a la Comisión Directiva en la primera sesión que se celebre, la que resolverá en definitiva.------------

f) hacer cumplir los Estatutos, reglamentaciones y resoluciones dictadas por la Comisión Directiva, Comisión Electoral y Asamblea General.-----------------------------------

DEL VICE PRESIDENTE---------------------------------------

Artículo 50°.- El Vice Presidente reemplazará al Presidente en los casos de licencia, ausencia, fallecimiento o cualquier motivo que lo inhabilite, ejerciendo las funciones que a este corresponden con iguales atribuciones y derechos.-

Artículo 51°.- En defecto del Presidente y Vice Presidente las sesiones, tanto de la Asamblea General como de la Comisión Directiva, serán presididas por un miembro de esta última, designado a tal efecto por dicha Comisión.-----------

DEL SECRETARIO GENERAL-----------------------------------

Sigue 5/ Sellado Notarial Serie L No. 037266

CACION Y CULTURA
AL DE
SONAS JURIDICAS

L Nº 037266

SELLADO NOTARIAL

Artículo 52°.- Corresponde al secretario General:----------

a) redactar la correspondencia y memoria anual; y pasar las citaciones y avisos correspondientes.----------

b) firmar en conjunto al Presidente, las Actas de las Asambleas Generales y Comisión Directiva, y toda la documentación referida en el artículo 49 inciso d).----------

c) convocar a la Comisión Directiva a indicación del Presidente, o cuando lo soliciten tres de sus miembros.---------

d) llevar al día la correspondencia y el fichero de la Asociación, el que englobará la documentación de la misma.----

e) llevar debidamente ordenado el archivo dela documentación de la Asociación.----------

f) representar a la Asociación en conjunto al Presidente,-- en los casos establecidos en el artículo 48 inciso b).-----

DEL VICE PRESIDENTE digo DEL SECRETARIO DE ACTAS:---------

Artículo 53°.- Corresponde al Secretario de Actas:---------

a) llevar los libros de Actas de Comisión Directiva y Asamblea General, las que deberá firmar en conjunto al Presidente y Secretario General.----------

b) el Secretario de Actas reemplazará al Secretario General en ausencia de éste por cualquier motivo, y deberá colaborar con él en todo lo necesario.----------

DEL TESORERO----------

Artículo 55°.- Son cometidos del Tesorero:----------

a) controlar el ingreso y egreso de los fondos sociales.---

MINISTERIO DE
DIRECCIÓN GEN
REGISTRO DE

b) recaudar las cuotas sociales y pagar las cuentas aprobadas por la Comisión Directiva.----------

c) llevar la contabilidad de la Asociación.----------

d) firmar con el Presidente y Secretario General, cheques, giros, recibos, que se otorguen, balances y toda la documentación referida en el artículo 49 inciso d).----------

e) tener a disposición de la Comisión Directiva todos los libros y documentación de Tesorería, siempre que ésta lo solicite.----------

f) exhibir a la Comisión Fiscal los comprobantes que le fueran solicitados.----------

g) responsabilizarse de los fondos en su poder.----------

h) depositar los fondos recaudados, en un Banco que designe la Comisión Directiva.----------

i) organizar y realizar todo lo concerniente a la cobranza de cuotas sociales ya sean, ordinarias o extraordinarias de la Asociación.----------

j) deberá presentar mensualmente ante la Comisión Directiva un estado de situación contables, quedando sujeto éste a la aprobación de la misma.----------

DEL PRO TESORERO----------

Artículo 56°.- El pro tesorero colaborará con el Tesorero en todo lo necesario; lo sustituirá en caso de ausencia transitoria o definitiva.----------

DE LOS VOCALES----------

Sigue el Sello Notarial Serie L No. 037269

L Nº 037268

SELLADO NOTARIAL

Artículo 57°.- Corresponde a los Vocales de la Comisión Directiva, colaborar y contribuir a la buena marcha de la Asociación conjuntamente a los demás miembros de la Comisión-- e integrar las comisiones o sub-comisiones para los que fueran designados.--

DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS-------------------------

Artículo 58°.- Son deberes y derechos de los asociados:----

a) conocer, respetar y cumplir los estatutos y reglamentos- que se dicten, no pudiendo alegarse ignorancia al respecto.-

b) cooperar con la Asamblea General, la Comisión Directiva- y las comisiones y sub-comisiones que se designen, para que la Asociación logre los propósitos y finalidades que persigue.---

c) estar al día con tesorería.-----------------------------

d) integrar las comisiones y sub-comisiones que se designen, para las que fueran convocados.---------------------------

e) concurrir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.---

Artículo 59°.- Todos los socios disfrutarán de los siguientes derechos:---

a) concurrir al local social y demás instalaciones que pertenezcan a la Asociación.--------------------------------

b) intervenir en todas las actividades y actos que se celebren.---

c) solicitar en cualquier momento, y en la forma que lo de

MINIS
DIRECCI
REGISTRO DE

termina el artículo 12 digo 9° inciso c) la convocatoria a-
Asamblea.----------
d) proponer a la Comisión Directiva las mejoras, proyectos-
y reformas que crea necesario, así como las iniciativas y--
sugerencias comprendidas dentro de los fines sociales, siem
pre y cuando sean realizadas por escrito.----------
e) integrar las comisiones y sub-comisiones asesoras que la
Comisión Directiva cree.----------
Artículo 60°.- Se pierde la calidad de socio:----------
a) por la presentación de renuncia debidamente aceptada por
la comisión Directiva.----------
b) por estar atrasado en el pago de tres o más cuotas socia
les.----------
Artículo 61°.- Sanciones a los asociados. Los socios podrán
ser expulsados o suspendidos, conforme a los siguiente prin
cipios:----------
a) será cusa de expulsión de la entidad, la realización de-
cualquier acto, o la omisión que importe un acto digo agra-
vio relevante a la institución, a sus autoridades o a los--
principios morales que deben presidir las actividades de la
Asociación, u el desacato reiterado a resoluciones de sus--
autoridades.----------
b) la exclusión podrá ser decretada por la Comisión Directi
va por voto conforme de dos tercios de sus integrante; de-
berá ser notificada al interesado mediante telegrama colacio

Sigue al Sellado Notarial Serie Z N° 037269

JCACION
RAL
RSONAS

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

L Nº 037269

SELLADO NOTARIAL

nado, o por otro medio fehaciente, Disponiendo el socio de-
treinta días a partir de la notificación para recurrir por-
escrito fundado, para ante la Asamblea General la que a tal
efecto deberá ser convocada por la Comisión Directiva, para
fecha no posterior a los treinta días a la interposición---
del recurso. Este recurso no tendrá efecto suspensivo.-----
c) será causa de suspensión hasta por un máximo de seis (6)
meses, la comisión de actos o la omisión que importe un a--
gravio a la institución, a sus autoridades, o a los princi-
pios morales sustentados, o el desacato a resoluciones de--
las autoridades sociales, que a juicio de la Comisión Direc
tiva, no den mérito para la exclusión.----------
d) la suspensión será aplicada por decisión de mayoría sim
ple de integrantes de Comisión Directiva y, podrá ser recu
rrida de la misma forma establecida en el inciso b).-------
CAPITULO SEXTO----------
DISPOSICIONES GENERALES----------
Artículo 62°.- Los Estatutos sólo podrán ser reformados por
la Asamblea General convocada a ese efecto, y las enmiendas
deberán ser sancionadas con el voto conforme del 60% como--
mínimo de los socios habilitados.----------
Artículo 63°.- En los casos de duda sobre la interpretación
auténtica de los presentes Estatutos, corresponde a la Asam
blea General emitir su pronunciamiento, con el voto afirma
tivo del 25% como mínimo de los socios habilitados.---------

MINISTERIO DE EDUCAC...
DIRECC... ...
REGISTRO DE PERSON...

CAPITULO SEPTIMO---

DISOLUCION Y LIQUIDACION-----------------------------------

Artículo 64°.- La Disolución de la Asociación podrá ser dispuesta, siempre que así lo resuelva la Asamblea General,--- por unanimidad de votos de los socios habilitados.---------

Artículo 65°.- Resuelta la disolución, se nombrará una Comisión Liquidadora compuesta por cinco miembros, que designará la digo a tal efecto la Asamblea General, que haya decretado la disolución.---------------------------------------

a) Esta Comisión, procederá a liquidar todas las obligaciones pendientes.---

b) El producto líquido que resultare luego de saldar las--- las deudas que hubiere, será destinado a lo que considere- conveniente la Asamblea General designada a tal efecto.---

CAPITULO OCTAVO---

DISPOSICIONES TRANSITORIAS---------------------------------

Artículo 66°.- Estos Estatutos entrarán en vigencia luego- de ser aprobados por la Asamblea General designada a tal efecto, y luego de ser aprobados por las autoridades pertinentes.--

Artículo 67°.- Se faculta al Dr. Juan Antonio Rivera, al Escribano Juan Carlos Aguerre y al Enólogo Ricardo Cabrera-- Trobo, para que actuando conjunta ó separadamente, en forma indistinta, se notifiquen de eventuales observaciones, y realicen todos los trámites y gestorías tendientes a obte-

Sigue el Sellado Notarial Serie L No. 244099

L Nº 244099

SELLADO NOTARIAL

ner la aprobación de los presentes Estatutos. Al respecto podrán firmar toda la documentación que estimen pertinente.- R. CABRERA (Enol. Ricardo Cabrera Trobo -secretario); A.BARRERA (Enol. Angel Barrera Carmona -Presidente).----------

CONCUERDA Bien y fielmente, con el acta de Asamblea Estraordinaria celebrada el 11 de diciembre de 1982 por la Asociación de Enólogos del Uruguay, cuyo respectivo libro he tenido a la vista, y con el cual las he cotejado.- EN FE DE ELLO a solicitud de la interesada, y a los efectos de su presentación ante el Ministerio de Justicia, expido el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, el treinta de agosto de mil novecientos ochenta y tres.-------

Sobrerraspado: simposios; todas aquellas; deberán consignarse; Los; comisiones; miembros; la; derechos; 49; al; conceniente; ser; a; Rivera:- Valen.- Enmendado: Artículo, habilitado: Valen.-

JUAN CARLOS AGUERRE
ESCRIBANO

DE JUSTICIA

CACION Y C
AL DE REG
JONAS JUR

AS: 3991/83
A.D. Int.
No. 2257.-

A. j. Nº 113843

ANTECEDE	Nº	3	7	0	0	5	6	
Serie A1		Tres	Siete	cero	cero	cinco	seis	

MINISTERIO DE JUSTICIA.-

Montevideo, 23 de mayo de 1984.-

VISTO: la solicitud de aprobación de la reforma de estatutos presentada por la asociación civil ASOCIACION URUGUAYA DE EX-ALUMNOS DE ENOLOGIA, que en lo sucesivo se denominará ASOCIACION DE ENOLOGOS DEL URUGUAY, con sede en el Departamento de Canelones;----------

RESULTANDO: I) que a la citada asociación civil le fue reconocida su personería jurídica por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 9 de agosto de 1966;---------

II) la División Servicios Fiscales, Registrales y de Personería Jurídica ejerció los contralores correspondientes informando que a su juicio, no surgen impedimentos para acceder a lo peticionado;----------

CONSIDERANDO: que el cometido de la Administración, en esta oportunidad, se limita a controlar el cumplimiento de los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios para reformar los estatutos, surgiendo de estos obrados su estricta observación, por lo que se hará lugar a lo peticionado;----------

ATENTO: a lo informado por la División Servicios Fiscales, Registrales y de Personería Jurídica, a lo dictaminado por la Asesoría Letrada de esta Secretaría de Estado y por el Señor Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, y a lo establecido en el art. 21 del Código Civil, en

//

CACION Y CONTRA
L DE REGIS
JONAS JURI

SIGUE Serie A	Nº	3	4	3	3	0	4	REG 2
		tres	cuatro	tres	tres	cero	cuatro	2

la Ley No. 15.089 de 12 de diciembre de 1980, y en el numeral 1o. apartado n) de la resolución del Poder Ejecutivo No. 798/968 de 6 de junio de 1968 y modificativas;----------

----------EL MINISTRO DE JUSTICIA----------

-------en ejercicio de las atribuciones delegadas-------

----------R E S U E L V E :----------

1o. APRUEBASE la reforma de los estatutos de la asociación civil ASOCIACION URUGUAYA DE EX-ALUMNOS DE ENOLOGIA, que en lo suecesivo se denominará ASOCIACION DE ENOLOGOS DEL URUGUAY, con sede en el Departamento de Canelones, cuyo texto en el futuro será el que luce de fs. 29vta. a fs. 40;----------

2o. PASE a la División Servicios Fiscales, Registrales y de Personería Jurídica, a quien se comete la inscripción de la reforma estatutaria en el Registro de Personas Jurídicas, la expedición de los testimonios y certificados que se soliciten, y el ejercicio de lo dispuesto por el art. 1o. de la Ley No. 15.089 de 12 de diciembre de 1980;----------

3o. COMUNIQUESE, publíquese, etc.----------

E.V. Frigerio

Dr. ENRIQUE V. FRIGERIO
MINISTRO DE JUSTICIA

ER/mr..

MINISTERIO DE EDUCA
DIRECCION GENERAL

CION Y CULTURA
REGISTROS
PERSONERÍAS JURÍDICAS

Serie L Nº	3	1	1	9	3	1
	tres	uno	uno	nueve	tres	uno

GRUPO DE TRABAJO DE PERSONERÍAS JURIDICAS
Departamento de Registro y Archivo
Recibido hoy: 24 FEB. 1981

Montevideo, ...

Con esta fecha se procede a la inscripción en el Registro de Personerías Jurídicas con el número 484 folio ... del Libro 1

Encargada del Departamento de Registro de Personerías Jurídicas
CHISTIHAN PROFUMO FURTADO

MINISTERIO de JUSTICIA
División Servicios Fiscales, Registrales y de Personería Jurídica.

Montevideo, 12 de setiembre de 1983.

Se agrega a continuación una gestión de modificación estatutaria de A.U.D.E.A.D.E. Comité.

[signature]

ACION Y CULTURA
DE REGISTROS
PERSONAS JURIDICAS

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

DIRECCION GENERAL DE REGISTROS

ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES

//tocopia autenticada de los Estatutos y la Resolución del Poder Ejecutivo, que obran en este Registro.----------

EN FE DE ELLO y a solicitud de parte interesada se expide el presente en Montevideo a los veinte días del mes de setiembre del año dos mil.----------

Esc. JULIO JORCIN COLLETTE
ENCARGADO DE SUB DIRECCION
ASOC. CIVILES Y FUNDACIONES

ACION Y CULTURA
DE REGISTROS
NAS JURIDICAS